

FAMILIA 1. CONSULTA PROGRAMÁTICA TERRITORIAL.

1. Nuevo artículo 175 Bis.

ARTÍCULO 75 BIS: DE LA CONSULTA PROGRAMÁTICA TERRITORIAL.

El Directorio Político Nacional promoverá, al menos una vez por año, una Consulta Programática Territorial en las Asambleas Cantonales del Partido Liberación Nacional, con el fin de conocer, sistematizar y valorar las posiciones de la dirigencia territorial sobre asuntos de interés y relevancia nacional, provincial y/o cantonal.

La consulta tendrá carácter institucional, participativo, deliberativo y consultivo, y se realizará conforme al reglamento que apruebe la Asamblea Nacional, a propuesta del Directorio Político Nacional.

Corresponderá al Directorio Político Nacional definir los temas objeto de consulta, aprobar los lineamientos generales del proceso y adoptar el acuerdo formal de convocatoria.

La Secretaría General, como órgano responsable de la coordinación administrativa del Partido, será la encargada de organizar, ejecutar, coordinar y supervisar la implementación de la consulta, incluyendo la comunicación oficial, la estandarización de formatos, la recepción de resultados, su sistematización y la publicación de los mismos.

Las Asambleas Cantonales conocerán los temas convocados, deliberarán sobre ellos y adoptarán su posición mediante votación formal, la cual deberá constar en el acta respectiva. El reglamento podrá autorizar mecanismos tecnológicos complementarios que garanticen trazabilidad, transparencia y participación efectiva.

Los resultados de la Consulta Programática Territorial deberán ser consolidados y publicados por la Secretaría General, de forma desagregada por cantón y provincia, así como mediante un informe nacional de síntesis.

Cuando la mayoría simple de las Asambleas Cantonales participantes coincida en una misma posición, el Directorio Político Nacional estará obligado a conocer formalmente el resultado y emitir un pronunciamiento motivado sobre sus implicaciones políticas, así como definir las acciones partidarias que correspondan.

Cuando al menos dos terceras partes de las Asambleas Cantonales participantes coincidan en una misma posición, el Directorio Político Nacional deberá, mediante

acuerdo formal, instruir a la Secretaría General para que incorpore obligatoriamente el asunto en el orden del día de la siguiente sesión de la Asamblea Nacional, acompañando un informe técnico-político que contenga los resultados, su análisis y las recomendaciones correspondientes.

Los resultados de la consulta podrán ser remitidos, según su naturaleza, a la Asamblea Nacional, al Congreso Nacional, a la Fracción Parlamentaria, a las autoridades municipales liberacionistas y a las instancias partidarias competentes, para su conocimiento, desarrollo o eventual adopción.

En ningún caso la Consulta Programática Territorial sustituirá las competencias de los órganos del Partido establecidas en este Estatuto o en la ley; sin embargo, sus resultados constituirán un insumo político calificado de obligatoria consideración para la conducción de la acción partidaria.